

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200079400
PROCESO	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. Nit 860.007.738-9
DEMANDADO	GABRIEL JAIME GUTIERREZ ZAPATA CC 70.114.246
ASUNTO	Inadmite demanda

BANCO POPULAR S.A. con Nit 860.007.738-9 actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de GABRIEL JAIME GUTIERREZ ZAPATA con C.C. 70.114.246.

Revisado el correo electrónico allegado con el escrito de demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá explicar al Despacho y aportar prueba de que el pagaré anexado a la demanda, corresponde a la obligación No. 7011424, toda vez que el aportado es en título valor sin número. Ello en virtud de que en el poder refiere a la obligación No. 7011424 y en los hechos y pretensiones ese número se lo adjudica al pagaré sin número aportado.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00794
Inadmite

